

Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V. se enorgullece de su reputación de imparcialidad y honestidad en todas las relaciones comerciales. Es la norma fundamental de Oil Flush/ Sicelub no permitir la entrega o recepción de pagos indebidos o de otros beneficios para obtener ventaja comercial.

El propósito de esta política es asegurar que todos los empleados de Oil Flush/ Sicelub y terceros que actúen e interactúen cumplan de manera cabal con los requisitos de todas las leyes anticorrupción aplicables, incluyendo, pero no limitado a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Título IV, que regula las responsabilidades de los funcionarios gubernamentales, los particulares vinculados con las infracciones administrativas graves de corrupción y la Propiedad de México y el recién creado Sistema Nacional de Anticorrupción), y demás disposiciones legales aplicables (incluidos los artículos 47 y 88) y el Código Penal Federal (incluidos los artículos 222 y 222 bis) y demás correlativos.

Esta política se aplica a todos los directores, funcionarios, empleados, subsidiarias, filiales, representantes y comisionistas, representantes, mediadores y cualquier directores, funcionarios o empleados de dichas subsidiarias, afiliadas o comisionistas, representantes y mediadores, representantes, dondequiera que se encuentren en relación con sus actividades en favor de Oil Flush/ Sicelub (en adelante denominados colectivamente como "Empleados"). también a los aliados comerciales de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V., incluyendo accionistas/socios de empresas conjuntas, distribuidores, consultores y cualquier otro representante de terceros cuando actúa única y exclusivamente en nombre de Oil Flush/ Sicelub o sus subsidiarias o afiliadas (en lo sucesivo denominados colectivamente como "Business Partners" Aliados de Negocios/Aliados Comerciales). Los empleados no deben realizar ninguna acción con el fin de evadir estos requerimientos. La política tiene por objeto ayudar a asegurar que Oil Flush/ Sicelub y todos los que actúan en su nombre eviten cualquier acto o conducta que podría justamente traducirse o interpretarse como un soborno u oferta inadecuada o pago en violación de cualquier ley anticorrupción aplicable. El cumplimiento de la política es obligatorio.

Leyes de Anticorrupción Aplicables a Nuestras Operaciones

Nuestras operaciones están sujetas a una serie de leyes, incluyendo, pero no limitado, a Disposiciones Legales Mexicanas, la Legislación de los EE.UU. de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA"), y las leyes locales de anticorrupción de todas las demás jurisdicciones en las que operamos. Nuestra política es cumplir con todas las leyes. Muchas de las leyes anticorrupción aplicables a nuestras operaciones se ocupan de la corrupción de funcionarios públicos.

Las Leyes Mexicanas y los EE.UU. que prohíbe el soborno se resumen a continuación:

Visión General de la Legislación Mexicana.

En términos generales, y según la Legislación Mexicana, el Soborno o Cohecho se clasifica como Delito en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, en los siguientes términos:

Artículo 222. Cometan el delito de cohecho: El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

- a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
- b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor d determinadas personas físicas o morales. Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea evaluable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

- I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión,
- III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

Adicionalmente, tenga en cuenta que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente hasta la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que ningún funcionario público que sale de su puesto, hasta un año después, puede aprovechar o recibir cualquier beneficio derivado de la posición previa para su

o para el beneficio (incluyendo la contratación de alguien) de otras partes relacionadas (las funciones públicas, cónyuges, familiares dentro del cuarto grado (es decir, hermanos, primos, tíos, padres, hijos, hijas, etc.) o terceros con los que él / ella sostuvo relación profesional o laboral; o para socios o sociedades en las que el funcionario público, o los sujetos mencionados, haya sido participe).

Revisión General de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos

La FCPA es una ley de EE.UU. que hace ilegal sobornar a los funcionarios Públicos extranjeros (es decir, fuera de EE.UU.) para asegurar una ventaja inapropiada en la celebración de negocios dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos respecto a pagos indebidos de funcionarios extranjeros siendo muy amplio y pudiendo extenderse a las actividades de Oil Flush/ Sicelub en ciertas circunstancias. La FCPA cubre, entre otros, cualquier ciudadano americano, nacional o residente en los Estados Unidos, o cualquier empresa que tenga su principal Centro de Actividad en los Estados Unidos, o que este creada bajo las leyes de los Estados Unidos. Además, las empresas extranjeras (es decir, las empresas constituidas afuera de los EE.UU.) y su personal pueden ser consideradas responsables de violaciones a la FCPA en determinadas circunstancias, incluso si se toman acciones en los Estados Unidos o conspiran con terceros que lleven a cabo acciones en los Estados Unidos. De manera significativa, la FCPA puede aplicarse a las actividades de Oil Flush/ Sicelub y sus directores, funcionarios, empleados, comisionistas, representantes y mediadores y otros representantes en determinadas circunstancias debido a la participación de personas y entidades de Estados Unidos en Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V.

La FCPA prohíbe dar, ofrecer, pagar, con la promesa de pago o pago autorizado de cualquier cosa de valor a un funcionario público extranjero con el fin de obtener o retener un negocio. La FCPA prohíbe tales pagos a funcionarios públicos extranjeros, ya sea directamente por un empleado o indirectamente a través de un tercero.

La FCPA prohíbe tales pagos, aun cuando: (1) El beneficio es para alguien que no sea la parte que realiza el pago; (2) El negocio reclamado no es con el Gobierno; (3) El pago no funciona y ningún negocio es otorgado; (4) El "funcionario extranjero" sugirió o exigió el pago inicialmente; o (5) el beneficio no está ligado a un contrato o transacción y en su lugar está destinado a afectar a una licencia, permiso, impuestos, regulación, o aprobación. Bajo la FCPA, el término "ventaja indebida" ha sido ampliamente definido para incluir cualquier ventaja comercial, tales como la obtención de inteligencia competitiva o cualquier tipo de ventaja reglamentaria (por ejemplo, la concesión de permisos o el despacho de aduanas).

La FCPA también establece los requisitos de contabilidad y de registro que cubren los requisitos generales de contabilidad y mantenimiento de Comisión Nacional del Mercado de Valores en los Estados Unidos ("SEC") para entidades que requieran realizar solicitudes ante la SEC. Las disposiciones de contabilidad y registros de la FCPA no se aplican a Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V., sino como una cuestión de buen gobierno corporativo, y con el fin de evitar el uso de los activos de Oil Flush/ Sicelub para realizar pagos indebidos, la política de Oil Flush/ Sicelub es mantener registros precisos y completos de sus transacciones y mantener controles internos adecuados sobre la disposición de sus activos. La falsificación de cualquier registro de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V., caracterización errónea de las transacciones u operaciones "fuera de los libros" están estrictamente prohibidos.

Soborno

Además de las leyes que prohíben el soborno de funcionarios públicos, muchas jurisdicciones tienen leyes que prohíben el soborno comercial — es decir, el soborno entre particulares. Estas leyes a menudo se aplican tanto a la prestación y recepción de sobornos. Todos los empleados y aliados comerciales de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V. son responsables de cumplir con las leyes aplicables que prohíben el soborno comercial. También debe cumplir con las

políticas aplicables por Oil Flush/ Sicelub respecto a los conflictos de intereses, suministro y recepción de regalos y hospitalidad, y otros temas relacionados.

La política de Oil Flush/ Sicelub prohíbe expresamente la entrega, ofrecimiento, paga, la promesa de pago o la autorización de pago de cualquier cosa de valor a un funcionario público con el fin de obtener o retener un negocio, ya sea directamente o indirectamente a través de un tercero. La orientación adicional sobre el cumplimiento de esta política sigue a continuación.

Las leyes anticorrupción prohíben más que solo pagos indebidos en efectivo a funcionarios públicos. En su lugar, se prohíbe dar, ofrecer, prometer, o autorizar la entrega de "cualquier cosa de valor" a un funcionario público con el fin de obtener o retener negocios o asegurar alguna otra ventaja indebida. Por lo tanto, un soborno podría ser en forma de:

Regalos, viajes, o entretenimiento (por ejemplo; una lujosa cena, un viaje con gastos pagados o entradas para un evento deportivo);

- Un interés sobre bienes raíces;
- Una oferta de trabajo ya sea para el funcionario o para sus familiares, amigos y asociados;
- Un contrato;
- El ofrecimiento a una beca escolar u otra asistencia a un funcionario o a unos de sus familiares, amigos o asociados;
- El perdón de una deuda;
- La donación a una organización beneficiaria de propiedad o controlada por un funcionario público o de sus estrechos colaboradores; o
- Se exceptúan los viáticos cuando estos están relacionados con la promoción, demostración o explicación de productos y servicios y demás explicados por el "FCPA" Cualquier cosa que pueda ser considerado de valor para el receptor.
- Recuerde, las autoridades policiales toman la frase "cualquier cosa de valor" literalmente y usted también.

La FCPA prohíbe sobornos realizados para "obtener o retener un negocio." Las autoridades de control consideran que cualquier soborno pagado para asegurar una ventaja sobre los competidores son pagos corruptos. Por ejemplo, los pagos a los funcionarios de aduanas para garantizar el tratamiento prioritario frente a un competidor, o para evitar los deberes de aduana, puede dar lugar a acciones de aplicación, como pueden ser los pagos a los funcionarios de impuestos para obtener un reembolso acelerada o posiblemente injustificada de impuestos.

Oil Flush/ Sicelub prohíbe cualquier pago que resulte en una ventaja comercial indebida.

Terceros, Señales de Alerta y la Norma del Conocimiento

Las relaciones con los terceros pueden ser un área elevada de riesgos de anticorrupción. Si un representante de terceros, tal como un agente de ventas, agente comercial local, consultor, asesor fiscal, abogado, agente de carga, agente de aduanas, o socio de empresa conjunta soborna a un funcionario público en nombre de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V., Oil Flush/ Sicelub y sus empleados pueden ser responsables si sabían o tenían razones para saber que el soborno se pagaría o conscientemente evitaron tal conocimiento.

Las autoridades de aplicación generalmente dan una interpretación amplia a las normas de conocimiento. Incluso si usted no sabe con certeza que un tercero va a pagar soborno en nombre de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V., tanto Oil Flush/ Sicelub como sus empleados pueden ser responsables de soborno realizado por el tercero si tiene conocimiento de hechos que crean una alta probabilidad de que el tercero pasará por la totalidad o parte del valor que

recibe de Oil Flush/ Sicelub a un funcionario público. Hechos que pueden indicar un riesgo que tales pagos inadecuados pueden hacerse que son considerados "señales de alerta" anticorrupción.

Bajo esta política, la presencia de señales de alerta en una transacción requiere de la investigación y la implementación de garantías en contra de una posible violación. Antes de proceder con una transacción, Oil Flush/ Sicelub debe establecer una creencia honesta que la transacción no dará lugar a un pago indebido. Las señales de advertencia que requieren más investigación al seleccionar o trabajar con un tercero son variados y numerosos.

Póngase en contacto con Gerencia/ RH si tiene alguna pregunta o si cualquiera de estos u otras "señales de alerta" están presentes en una transacción que está contemplando.

Procedimientos de la debida diligencia y requisitos contractuales (PRC-SIG-032 Procedimiento Debida Diligencia)

Oil Flush/ Sicelub verificará que va a trabajar y contratar con terceros con las mismas normas, integridad y principios de conducta empresarial como Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V. Antes de entrar en una relación comercial con un tercero, Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V. debe llevar a cabo la debida diligencia basada en el riesgo del tercero para determinar si hay algunas señales de alerta que pueden indicar la conducta potencialmente incorrecta por el tercero. El nivel de la debida diligencia requerida depende de las responsabilidades del tercero, incluyendo las interacciones con los funcionarios públicos en nombre de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V., y otros riesgos relacionados con la lucha anticorrupción, que plantea la relación laboral.

Cuando es razonablemente previsible que los representantes del tercero puedan interactuar con los funcionarios públicos en nombre de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V., deben establecerse acuerdos con el tercero por escrito y deben incluir disposiciones que prevén contra el soborno, la corrupción y la protección de las prohibiciones. Tales acuerdos deben ser aprobados para garantizar que contienen disposiciones adecuadas contra la corrupción.

Los terceros garantizan que está al tanto de las leyes contra el soborno y reglamentos que le sean aplicables tanto para él como para Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V. Acepta que se encuentra ahora en el cumplimiento de las mismas y se compromete a que en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo deberá seguir cumpliendo con todas las leyes y reglamentos.

Además representa, garantiza y se compromete a que el/ella y todas las personas empleadas o que actúan en representación (incluyendo a los empleados, directores, comisionistas, representantes y mediadores, consultores o subcontratistas aprobados) no van a: (A) ofrecer, prometer o dar ventaja económica a un tercero, para inducir o recompensar a esa persona por la mala ejecución de una función relevante; (B) solicitar, recibir o aceptar un beneficio financiero o de otra índole con la intención de, o como una recompensa para que realice incorrectamente una función relevante; o (c) ofrecer, prometer, dar ventaja económica o de otra índole (directa o indirectamente a través de otras personas) a un funcionario público u otra persona a petición de un funcionario público, para influir en los actos o decisiones de ese funcionario público y para obtener o retener un negocio o una ventaja comercial.

Responsabilidades de los empleados en apoyo a esta Política

Los libros corporativos y registros sociales de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V. deben precisa y reflejar completamente las transacciones y actividades de la empresa, incluyendo la naturaleza y el propósito de la transacción o

actividad. Ninguna entrada falsa, inexacta o incompleta puede hacerse en los libros o documentos por ninguna razón. El personal de contabilidad y finanzas, con la ayuda del departamento legal cuando sea necesario, llevará a cabo auditorías, revisiones y pruebas que confirmen que los libros corporativos y registros cumplan estas normas.

Además, para asegurar que seguimos disfrutando de una reputación de integridad y equidad en la realización de negocios, el personal directivo y representantes deben asegurarse de que esta política está claramente comprendida y seguida por otras personas que actúan en nombre de Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V., sus subsidiarias y afiliadas, incluyendo a los terceros.

Se requiere personal de alto nivel y representantes para firmar un "comité de Debida Diligencia", que certifica su comprensión y el compromiso de cumplir con esta política.

La participación en, y la adhesión a los principios y requisitos establecidos en esta política, serán elementos de evaluación anual de cada empleado y afectará a las decisiones relativas a la compensación, promoción y retención. Los empleados que violen esta política están sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo el despido. Terceros que violen esta política están sujetos a la terminación de toda relación comercial con Sistemas Centrales de Lubricación S.A.P.I. de C.V.

Métodos de denuncia

SICELUB plantea varios canales a través de los cuales el personal y los terceros pueden plantear inquietudes y denuncias referentes al Sistema de la DD;

Para el personal de SICELUB;

- Correo electrónico buzon@sicelub.com
- Plataforma interna TEAMWOX dirigido al departamento de RH
- Buzón de quejas y sugerencias ubicados en los siguientes sitios;
 - Calle 15 Norte, ext. 407-A, Colonia Imperial, C.P.33030, Delicias, Chihuahua, México
 - Av. Jacarandas #70 Col. Las amapolas, C.P.91775, Cd. Veracruz, Veracruz.
 - Av. Patriotismo #359 int. 4 Colonia San Pedro de los Pinos C.P. 03800 CDMX.

Para los terceros;

- Correo electrónico buzon@sicelub.com
- Buzón de quejas y sugerencias ubicados en los siguientes sitios;
 - Calle 15 Norte, ext. 407-A, Colonia Imperial, C.P.33030, Delicias, Chihuahua, México
 - Av. Jacarandas #70 Col. Las amapolas, C.P.91775, Cd. Veracruz, Veracruz.
 - Av. Patriotismo #359 int. 4 Colonia San Pedro de los Pinos C.P. 03800 CDMX.

Dentro de estos canales se permite las personas reportar, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, el intento de soborno, supuesto o real, o cualquier violación o debilidad en (PLT-SIG-005 Política anticorrupción y antisoborno, PLT-SIG-016 Política código de ética y conducta PRC-SIG-032 Procedimiento de debida diligencia)

Confidencialidad

Todos los informes y documentación son tratados de forma confidencial con el fin de proteger la identidad del informante y otras personas involucradas o a las que se haga referencia en el informe. Esta obligación es controlada a través de la firma de acuerdos de confidencialidad.

Se permite la denuncia anónima, pero se invita a al personal de SICELUB y/o terceros a proporcionar sus datos necesarios para facilitar la investigación y correcta resolución de los casos que se puedan presentar. Se prohíbe cualquier represalia en contra de quien realice un reporte de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, de intento de soborno, supuesto o real o violaciones de la PLT-SIG-005 Política anticorrupción y antisoborno, PLT-SIG-016 Política código de ética y conducta

Si el personal o cualquier tercero tiene alguna inquietud o requiere asesoramiento, se pone a su disposición el correo de buzon@sicelub.com para que un colaborador que forme parte del comité de DD lo asesore sobre qué hacer si se enfrentan a un problema o situación que podría involucrar el soborno. Sistemas Centrales de Lubricación se asegura de que el personal tiene conocimiento de los mecanismos de reporte y seguimiento.

Se afirma que los datos personales proporcionados están protegidos mediante el PLT-SIG-014 Aviso de privacidad y PLT-SIG-013 Política acceso y manejo de la información.

Investigación y seguimiento

Sistemas Centrales de Lubricación establece este procedimiento y políticas claras y específicas para investigar y abordar cualquier cuestión de soborno o incumplimientos de los controles de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción y Antilavado y las Políticas Internas PLT-SIG-005 Política anticorrupción y antisoborno, PLT-SIG-016 Política código de ética y conducta anticorrupción, antisoborno, que se reporten, se descubra o se sospeche de manera fundada.

Las denuncias realizadas por colaboradores y/o terceros se reciben a partir del correo electrónico (buzon@sicelub.com) o buzón de quejas y sugerencias, llegan directamente al Coordinador de RH y al equipo que integra el comité de la DD, quienes tienen las facultades, autoridad, y los recursos necesarios y apropiados para conocer, investigar y evaluar los hechos conocidos a partir de la descripción de la situación, incluyendo el modo, tiempo y lugar.

- La investigación se conduce de manera imparcial, en dónde se analiza;
- Quiénes participaron,
- Cuando se dieron los sucesos,
- Cómo se dieron los hechos y
- Por qué sucedió.

Posteriormente, el comité constitutivo para la DD, se reunirá para analizar los hechos y dar cumplimiento según lo establecido en este procedimiento y dar seguimiento o reportar a las autoridades competentes.

Sanciones

La violación a este código estará sujeto a las acciones disciplinarias que correspondan, según la legislación aplicable.

Represalias

SICELUB valora el compromiso de su personal para identificar cualquier práctica contraria a los lineamientos internos o violaciones a la normatividad vigente y se compromete a atender de forma inmediata cualquiera de estos supuestos. Los colaboradores que informen sobre estos hechos deben estar seguros de que no habrá represalias en su contra.